



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE (RECURSO DE REPOSOICION)  
(ART.108 C.P.C.)**

**SGC**

Cartagena, 4 de mayo de 2015

HORA: 8:00 A.M.

**Magistrado Ponente: ARTURO MATSON CARBALLO  
Medio de control: REPARACION DIRECTA  
Radicación: 13-001-23-31-000-2011-00508-00  
Demandante/Accionante: ROGER FELIZZOLA GARCIA Y OTROS  
Demandado/Accionado: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO**

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY LUNES (04) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 29 DE ABRIL 2015 VISIBLE A FOLIO 282 AL 284 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2015.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES 5 DE MAYO DE 2015 A LAS 8:00 A

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO MIERCOLES 6 DE MAYO 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
**Magistrado Ponente: Dr. Arturo Matson Carballo.**

**Proceso:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.  
**Radicado:** 13-001-23-31-000-2011-00508-00  
**Demandante:** ROGER FELIZZOLA GARCÍA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
**Ref.:** SOLICITUD DE OFICIAR A CAPRECOM E.P.S.

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ** mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 expedida en la ciudad de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.335 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial sustituto del demandante, acudo respetuosamente a su despacho para interponer **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 13 de abril de 2015, notificado mediante estado de fecha 24 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión.

Auto que sustento en los siguientes términos:

#### PETICIONES

**PRIMERA: REVOCAR** en todas sus partes el auto del 13 de abril de 2015, notificado mediante estado de fecha 24 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y en su lugar **ORDÉNESE** lo siguiente:

- ✓ Sírvase ordenar se oficie a CAPRECOM E.P.S., en su calidad de entidad encargada de la atención del servicio de salud de la población carcelaria del país, para que envíe en original o copia autentica, la historia clínica del señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.269.960 de Mompox.

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta la contestación del oficio por parte de SALUD VIDA E.P.S. que lleva a concluir que no es esta la entidad que tiene la guarda de la historia clínica del demandante, lo cual es de vital importancia en el acervo probatorio del presente proceso.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos:

#### SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION  
REMITENTE: WILMAR DIAZ RODRIGUEZ  
DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO  
CONSECUTIVO: 20150415073  
No. FOLIOS: 5 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 29/04/2015 04:09:58 PM

FIRMA: 

Cel.: 315 7052165 - 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.:6582652  
Bogotá - Colombia

tórico, Cr. 5 No. 33-15, Ofc. 506, Calle Cochera del Gobernador,  
Edificio Colseguros. Telefax: 095 - 6643248  
Cartagena de Indias - Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

**SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PORQUE UNA EVENTUAL SENTENCIA DE FONDO EMITIDA CON FALTA DE PRUEBAS VIOLARÍA DE MANERA DIRECTA LOS ARTÍCULOS 174 DEL C.P.C. Y 164 DEL C.G.P. QUE SEÑALAN QUE "TODA DECISIÓN JUDICIAL DEBE FUNDARSE EN LAS PRUEBAS REGULAR Y OPORTUNAMENTE ALLEGADAS AL PROCESO" PUES EN NUESTRO CASO SE REQUIERE LA HISTORIA CLÍNICA DE NUESTRO PODERDANTE LA CUAL NO SE HA ALLEGADO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES, DEJANDO CLARO QUE SE HA SOLICITADO EN REITERADAS OCASIONES.**

En efecto, la situación es la siguiente:

- ✓ La EPS SALUD VIDA, entidad a la que este despacho ordenó enviar con destino al expediente la historia clínica del demandante, luego de varios requerimientos, finalmente contesta que no posee dicha historia clínica. (ver folio 264 del expediente)
- ✓ Ante esta situación, el suscrito, el día 18 de septiembre de 2014 solicita al despacho que ordene oficiar a CAPRECOM E.P.S., en su calidad de entidad encargada de la atención del servicio de salud de la población carcelaria del país, para que envíe en original o copia auténtica, la historia clínica del señor ROGER FELIZZOLA GARCÍA.
- ✓ Lo anterior se solicita teniendo en cuenta la contestación del oficio por parte de SALUD VIDA E.P.S. que lleva a concluir que no es esta la entidad que tiene la guarda de la historia clínica del demandante, lo cual es de vital importancia en el acervo probatorio del presente proceso.
- ✓ Ante el silencio del despacho el día 9 de diciembre de 2014 el suscrito solicitó al despacho lo mismo, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.
- ✓ A la fecha no se ha ordenado lo mencionado en el punto anterior y por el contrario, nos vemos sorprendidos al observar cómo se corre traslado para alegar, ignorado los dos últimos memoriales presentados.
- ✓ Es claro entonces que el auto por medio del cual se corre traslado para alegar sin que se hayan practicado la totalidad de las pruebas es ilegal, pues se debe recordar que los artículos 174 del C.P.C. y 164 del C.G.P señalan en sus inciso inicial que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Y para nuestro caso